

andez, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento.

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el segundo de los resultados de este expediente;

Considerando que el domicilio ha quedado normalmente establecido en la calle Fortuny, número 27, 1.º derecha de esta capital y prevista en los Estatutos su Junta de Gobierno y Patronato. La primera para asumir las funciones de órgano ejecutivo de la Fundación en orden al gobierno, administración y representación de la misma cuando el Fundador deje de reservarse todas las competencias asignadas en virtud del artículo 9.º del vigente Reglamento y el segundo, como órgano de asesoramiento, orientación y alto patrocinio, cuyas atribuciones serán reguladas en las cláusulas de su institución y desarrollo de éstas;

Considerando que el capital inicial está constituido por pesetas 1.000.000, debidamente depositadas en el Banco Español de Crédito, sucursal del paseo de la Castellana, número 7, de Madrid, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26.3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto integran con los ya anteriormente citados la totalidad de los exigidos en su relación con el artículo 22, al estar constituidos por el programa de actividades y presupuestos de ingresos y gastos para el primer ejercicio de su funcionamiento;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos, para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de promoción, la meritada Fundación.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y conforme al dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de Promoción, la denominada «Fundación José María Blanc», de Madrid, con domicilio en la calle Fortuny, número 27, 1.º derecha, instituida por don José María Blanc Díaz, cuya Carta Fundacional y Estatutos se comprenden en la escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, de fecha 19 de enero del corriente año.

Segundo.—Confiar al gobierno, representación y administración de la Fundación al propio fundador, de acuerdo con el artículo 6.º de sus Estatutos y en base a lo establecido en el artículo 9.º del vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer año de funcionamiento y el presupuesto ordinario de Ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Cuarto.—Llamar la atención sobre la necesidad de dar cumplimiento al artículo 20 del invocado Reglamento, relativo a la elaboración de las normas complementarias de los Estatutos, de las que se hace referencia (bajo la denominación de Reglamento) en los artículos 9.º y 10 de los mismos y justificar en forma ante este Protectorado aquéllas. Igualmente sobre el artículo 22 en cuanto a la previa aprobación por el Protectorado de los sucesivos programas de actividades de la Fundación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24780 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las direcciones provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado estas las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y de 22 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio, por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Denominación: «Nuestra Señora del Remedío». Domicilio Paseo de Campoamor, 4. Titular: Junta de Señoras del Asilo-Escuelas «Nuestra Señora del Remedío». Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 840 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Campoamor, 4.

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón. Denominación: «Corazón de María». Domicilio: Calle San Fernando, 42. Titular: Religiosas Esclavas Inmaculado Corazón de María. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Fernando, 42.

Provincia de Madrid

Municipio: Boadilla del Monte. Localidad: Boadilla del Monte. Denominación: «Virgen de Europa». Domicilio: Valle de Santa Ana (urbanización «Las Lomas»). Titular: Josefina Unturbe Jiménez. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valle de Santa Ana, 1.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón. Denominación: «Corazón de María». Domicilio: Calle San Fernando, 42. Titular: Religiosas Esclavas del Inmaculado Corazón de María. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Fernando, 42.

24781 ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Especialidad de «Química fundamental» de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad del País Vasco, en orden a la modificación del plan de estudios de la Especialidad de «Química fundamental» de la Facultad de Ciencias Químicas de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre);